

cias y localidades que integran el territorio nacional en dos zonas, atendiendo a la importancia de las mismas en relación con la industria reglamentada y el índice de vida.

Zona 1.ª Quedan comprendidas en esa zona las provincias de Alicante, Asturias, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Málaga, Madrid, Navarra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Zaragoza y todas las ciudades del territorio nacional con más de 50.000 habitantes con un radio de diez kilómetros, sean o no capitales de provincia.

Zona 2.ª El resto del territorio nacional.

La presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1961.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que se dictan normas por las que se regirá la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

Ilustrísimo señor:

Creada la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, se hace necesario dictar las oportunas disposiciones complementarias que regulen su forma de actuación, toda vez que la aplicación de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Mutualidad General, que con el carácter de supletorios se vienen aplicando por expresa disposición del apartado noveno de la Orden de su constitución de fecha 12 de diciembre de 1958, han resultado, en parte, insuficientes, por no adaptarse a las necesidades peculiares de la Sección.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, creada por Orden de 12 de diciembre de 1958, de conformidad con lo previsto por la Orden de 7 de noviembre del mismo año, que autorizaba la creación de Secciones dentro de la Mutualidad General, organizada de acuerdo con los preceptos del Reglamento de 30 de diciembre de 1955, se regirá por las normas siguientes:

1.ª Pertencerán a la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio:

A) Todos los funcionarios de los Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio—excepto el personal del Instituto Español de Moneda Extranjera—siempre que sean mutualistas, entendiéndose por tales a los que pertenezcan a la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento, cualquiera que sea su situación administrativa.

B) Los funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles adscritos al servicio de las dependencias de la Subsecretaría de Comercio, con excepción de los que sirvan en el Instituto Español de Moneda Extranjera, siempre que

1.º Lleven un mínimo de diez años de servicios en dicha Subsecretaría o en los Departamentos u Organismos de los que aquella trae causa.

2.º Pertenezcan a la Mutualidad General.

3.º Soliciten de la Junta de Gobierno de la «Sección Comercio» su ingreso en la misma; y

4.º Acuerde dicha Junta de Gobierno el ingreso en la Sección de referencia, lo que necesariamente habrá de acordar siempre que se cumplan y concurren los anteriores requisitos.

C) Los funcionarios adscritos al Ministerio de Comercio, aunque formen parte de Cuerpos dependientes de otros Ministerios civiles, que

1.º Presten servicio a las dependencias de la Subsecretaría de Comercio, excepto el Instituto Español de Moneda Extranjera.

2.º Hayan permanecido en la prestación de dichos servicios a la misma o a los Departamentos de los que aquella trae causa durante un mínimo de diez años.

3.º Pertenezcan a la Mutualidad.

4.º Lo soliciten de la Junta de Gobierno de la «Sección Comercio»; y

5.º Se acceda a su ingreso por dicha Junta.

2.ª Se entienden como Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio los siguientes:

El Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

El Técnico de Administración Civil.

El Especial de Ayudantes Comerciales del Estado.

El Auxiliar de Administración Civil.

Los Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del SOIVRE al Servicio de la Subsecretaría de Comercio.

Igualmente a estos efectos será indiferente que tales funcionarios se encuentren destinados en la Administración Central, en la Regional o en el extranjero, con tal de que sean mutualistas.

El personal de los Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio, excepción hecha del personal del Instituto Español de Moneda Extranjera, mantendrá su condición de miembro de la «Sección Comercio» de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Comercio cualquiera que sea su situación administrativa, siempre y cuando continúe perteneciendo a la Mutualidad General y cumpliendo con las obligaciones que para ello se establecen en su Reglamento de 30 de diciembre de 1955.

Estos funcionarios, que son los comprendidos en el apartado A) de la norma primera, gozarán de la plenitud de los derechos y prestaciones que otorgue la «Sección Comercio» en toda su extensión.

3.ª Los funcionarios comprendidos en los apartados B) y C) de la norma primera que sean mutualistas de la Mutualidad General y pertenezcan a la «Sección Comercio» tendrán derecho al disfrute de todas las prestaciones y beneficios que otorgue dicha Sección en la siguiente proporción:

El 35 por 100 del importe de las expresadas prestaciones y beneficios al momento de su ingreso en la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento.

El 3 por 100 más por cada año que exceda de los diez previstos en los apartados B) y C) de la norma primera.

La totalidad de los años de servicios computables a estos efectos será de veinticinco años, de suerte que estos funcionarios podrán llegar a disfrutar del importe de todas las prestaciones y beneficios que se otorguen por la «Sección Comercio» de la Mutualidad en la proporción máxima del 80 por 100, no pudiendo exceder de este tope aun cuando rebasaran los treinta y cinco años de servicios.

4.º Los funcionarios comprendidos en los apartados B) y C) de la norma primera que por cualquier razón causaran baja en la Mutualidad General, cesarán automáticamente de pertenecer a la «Sección Comercio».

5.ª La «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios estará regida por una Junta de Gobierno presidida por el funcionario más caracterizado de los que compongan el Consejo de Administración de la Mutualidad General, perteneciente en cualquier situación a alguno de los Cuerpos incluidos en la norma segunda, actuando como Vocales el resto de los funcionarios de dichos Cuerpos, Vocales del Consejo de Administración de la Mutualidad, más un Vocal representante de la Junta Administradora de Tasas (J. A. T.). De entre estos Vocales se designará el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor y el Tesorero-Contador, procurando que los cargos recaigan, si ello fuera posible, en los que ostenten los mismos en el Consejo de Administración de la Mutualidad.

6.ª A la Junta de Gobierno de la «Sección Comercio» corresponden, respecto a dicha Sección, las atribuciones y funciones—que con carácter general se establecen en el capítulo sexto del Reglamento de 30 de diciembre de 1955—del Consejo de Administración de la Mutualidad General para el gobierno de la misma.

7.ª La Junta de Gobierno de la «Sección Comercio» de la Mutualidad podrá establecer una Comisión permanente de la misma, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales que ostenten los cargos de Tesorero-Contador, de Interventor y de Secretario. A esta Comisión Permanente correspondará, en cuanto hace referencia al gobierno y administración de la «Sección Comercio», las mismas facultades que al Comité Ejecutivo de la Mutualidad General corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 30 de diciembre de 1955, para la Mutualidad.

8.ª Los recursos de la «Sección Comercio» de la Mutualidad estarán constituidos por subvenciones, donativos, legados, herencias, aportaciones voluntarias e intereses y rendimientos del capital de la «Sección Comercio», que constituyendo el

Patrimonio de tal Sección será independiente del de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio y, por ende, se contabilizará aparte de los de dicha Mutualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 12 de diciembre de 1958.

9.ª De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 7 de noviembre de 1958, los recursos de la «Sección Comercio» deberán proceder de origen diferente al que tengan los establecidos para la Mutualidad General en el capítulo II del Reglamento de 30 de noviembre de 1955, y se aplicarán a fines propios de tipo asistencial distintos en cuanto a modalidad de los establecidos hasta el presente para la Mutualidad General.

Los beneficios de la «Sección Comercio» se aplicarán con carácter general a los mutualistas incluidos en dicha Sección, si bien se tendrá en cuenta lo establecido en estas normas para fijar la proporción en que deben aplicarse dichos beneficios cuando recaigan en funcionarios diferentes a los de los Cuerpos propios de la Subsecretaría de Comercio.

10. La Junta de Gobierno de la «Sección Comercio» rendirá anualmente una Memoria, que someterá a la aprobación del Presidente de la Mutualidad General.

11. Como normas supletorias a las establecidas en la presente Orden, se aplicarán a la «Sección Comercio» los preceptos contenidos en el Reglamento de la Mutualidad General de los funcionarios del Departamento, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955, modificada por la de 12 de diciembre de 1958.

12. Queda derogada la Orden de 12 de diciembre de 1958 en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1960.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Alfárez de Artillería don Victorino Ortiz Villate. Junta Obras del Puerto de Valencia. Retirado en 2 de noviembre de 1960.

Brigada de Infantería don Andrés Retortillo Dominguez. Banco de España. Sucursal de Valencia. Retirado en 10 de noviembre de 1960.

Brigada de Caballería don Antonio Bosque Casaucau. Compañía de Seguros «El Remedio». Zaragoza. Retirado en 14 de noviembre de 1960.

Sargento de Infantería don Moisés Plaza Abuja. Dirección General de Correos y Telecomunicación. Madrid. Retirado en 12 de noviembre de 1960.

Sargento de La Legión don Manuel Alvarez Menéndez. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga). Retirado en 11 de noviembre de 1960.

Sargento de Intendencia don José Delgado González. Ayuntamiento de Zaragoza. Retirado en 14 de noviembre de 1960.

Alfárez de Ingenieros don Ramiro Calvo Villar. Cooperativa del Campo «San Isidro». Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza). Fallecimiento.

Al personal dado de baja por retiro deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Alfárez de Infantería don Saturnino Ramos Fuentes. «Reemplazo voluntario» en Madrid.—Retirado en 19 de noviembre de 1960.

Alfárez de Ingenieros don Victor Gil González. Empresa Rodríguez Rodríguez, Guadalajara.—Retirado en 17 de noviembre de 1960.

Brigada de Infantería don Rufino Macías Gorrón. Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, Madrid.—Retirado en 16 de noviembre de 1960.

Brigada de Infantería don Luis Paredes Borreguero. Audiencia Territorial de Barcelona.—Retirado en 20 de noviembre de 1960.

Brigada de La Legión don Loreto Caballero Pérez. «Reemplazo voluntario» en Almendralejo (Badajoz).—Retirado en 19 de noviembre de 1960.

Brigada de La Legión don Manuel Martín Rey. «Reemplazo voluntario» en La Guardia (Pontevedra).—Retirado en 17 de noviembre de 1960.

Brigada de Ingenieros don Maximino Martínez Vara. Palacio de Buenavista, Madrid.—Retirado en 16 de noviembre de 1960.

Sargento de Infantería don Rogelio Cordobés Villoria. «Reemplazo voluntario» en Salamanca.—Retirado en 17 de noviembre de 1960.

Sargento de Infantería don José Hernández Melenchón. Escuela de Comercio, Murcia.—Retirado en 19 de noviembre de 1960.

Sargento de Infantería don Eugenio Fernández Rodríguez. «Reemplazo voluntario» en Madrid.—Retirado en 15 de noviembre de 1960.

Sargento de Infantería don Leonardo Fernández Moreno. Delegación de Hacienda de Oviedo (Asturias).—Retirado en 15 de noviembre de 1960.

Sargento de Infantería don Miguej Pascal Reta. Empresa «Ricardo Anitua, S. A.», Vitoria (Alava).—Retirado en 20 de noviembre de 1960.